ORDENANZA DE ASUETOS

Artículo 1° - Los funcionarios de la Universidad de la República tendrán derecho a usufructuar los siguientes asuetos:

- a) Un día en ocasión de las festividades de fin de año, que podrá ser el 24 o el 31 de diciembre de cada año, a opción del funcionario. La jornada de labor en la que se optó por desempeñar tareas, será de medio horario.
- b) Dos días en ocasión del período de vacaciones de invierno de las tres ramas de la Enseñanza. (17 en 20)

El usufructo de los asuetos referidos en los literales a) y b) no podrá resentir el normal funcionamiento de los Servicios, por lo que deberá coordinarse con los respectivos supervisores inmediatos.

Artículo 2° - La imposibilidad de usufructo de los asuetos, aun cuando sea por causa imputable a la Universidad, no dará derecho a compensación pecuniaria alguna.

Artículo 3° - Cuando razones de servicio impostergables, debidamente fundadas por la Administración, hubieran impedido el goce de los asuetos de invierno y fin de año en el momento oportuno, éstos podrán ser usufructuados dentro del término de tres meses a partir de la fecha correspondiente. (17 en 20)

Artículo 4° - Ningún Servicio podrá conceder otros asuetos, diferentes a los previstos en la presente norma.

Resolución Nº 8 del Consejo Directivo Central de fecha 12/04/2011. Publicada en el Diario Oficial el 02/05/2011.